

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria, en la localidad de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley").

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico").

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos").

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022. Con fecha 10 de septiembre de 2021 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 17 de diciembre de 2021 (el "Programa Anual 2022").

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 14 de octubre de 2022 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Radio Calientita es mi Tierra, A.C.** (el "Solicitante"), formuló por conducto de su representante legal una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria en **Ocotlán de Morelos, Oaxaca**, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora para el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2022 (la "Solicitud de Concesión").

Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/4589/2022 notificado el 08 de noviembre de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Octavo.- Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento y asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 11 de noviembre de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1773/2022, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria y social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas.

Noveno.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 038 de fecha 30 de enero de 2023, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.- 073/2023 de misma fecha.

Décimo.- Alcances de la solicitud de concesión. A través de los escritos presentados con fecha 03 de mayo de 2023, 22 de febrero y 11 de abril de 2024, el Solicitante presentó diversa información y documentación para integrar su Solicitud de Concesión.

Décimo Primero.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0356/2023 de fecha 06 de junio de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado, determinó la no disponibilidad de frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo Segundo.- Escrito de solicitud de nueva dictaminación de la disponibilidad espectral de la Solicitud. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 12 de julio de 2023, el Solicitante ingresó su manifestación para que su solicitud fuera analizada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico en la localidad de mérito para una clase de estación con parámetros restringidos.

Décimo Tercero.- Solicitudes de análisis y factibilidad de otorgamiento y asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1918/2023 de fecha 04 de octubre de 2023 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/377/2024 de fecha 05 de marzo de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el

análisis de la solicitud de concesión presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de mérito.

Décimo Cuarto.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 14 de marzo de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/439/2024 solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Quinto.- Dictámenes de disponibilidad espectral emitidos por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0884/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, con el cual se dio atención al oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1918/2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado, determinó nuevamente la no disponibilidad de frecuencia para la solicitud de mérito. No obstante lo anterior, mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0307/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, con el cual se atendió el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/377/2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de la banda de reserva de 106 a 108 MHz y en el resto de la banda de FM, se determinó la factibilidad de asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo Sexto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/155/2024 de fecha 24 de junio de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o y 7o de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad

cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o y 7o de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o, 3o, 6o y 7o de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de*

las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: *Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y

preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*“**Artículo 59.** El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“**Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

Por lo anterior, el Programa Anual 2022 en su numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 02 al 13 de mayo de 2022 y del 03 al 14 de octubre de 2022. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2022 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM-Uso Social”, “FM-Uso Social” y “TDT-Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

*“**Artículo 90.** ...*

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afroamericanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afroamericanas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2022 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente Programa 2022, sin que sea necesario que las localidades de interés se encuentren previstas en éste.

En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”

No obstante, la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2022 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos tercero y quinto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

“3.4. *En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:*

Modalidad de Uso	Plazos*
<i>Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas)</i>	<i>Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3.</i>
<i>Público</i>	<i>Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64.</i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7.</i>

Público	Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14.

**Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.*

...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio de la Solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza de la Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que la Solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada conforme al numeral “2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la Oficialía de Partes de este Instituto dentro del plazo del 03 al 14 de octubre de 2022, establecido para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2022.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura número 139,916 de fecha 01 de diciembre de 2022, pasada ante la fe del Lic. Omar Abacuc Sánchez Heras, Notario Público Número 38, en Oaxaca, Oaxaca, la cual contiene el acta constitutiva de la asociación civil **Radio Calientita es mi Tierra, A.C.**, cuya asociación es de nacionalidad mexicana, con una duración de 99 años, que tiene por objeto el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, cuyo funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, cuya representación legal fue conferida al C. Javier Ramiro García Ramírez, de acuerdo con el artículo 30 y 31 de los estatutos sociales de la asociación; de conformidad al artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

b) Domicilio en el Territorio Nacional. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Ayuntamiento No.2, Colonia Ocotlán de Morelos, C.P. 71510, Ocotlán, Oaxaca, el cual acredita mediante copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad correspondiente a los meses de diciembre de 2022 a febrero de 2023, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, el Solicitante exhibió la cédula de identificación fiscal, conforme al artículo 3, fracción I, inciso e) de los Lineamientos.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de

Ocotlán de Morelos, Oaxaca, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

Cabe destacar que la localidad de interés no fue publicada en el Programa Anual 2022, por lo cual, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

- III. Justificación del uso social comunitario de la concesión.** El Solicitante tiene como objetivo el rescatar y difundir los valores propios de las comunidades a través de programas radiofónicos diseñados al corte y perfil de sus pueblos como lo es el dar difusión a todas las actividades que se desarrollan en la localidad de Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

Con referencia a los objetivos **culturales**, el Solicitante dará acercamiento y difusión entre comunidades, intercambio de cultura, participación y enseñanza en programas matutinos y vespertinos, con música de su región, estado y la república mexicana, así como de países de centro y sudamérica de habla hispana, mediante instructores invitados egresados de diversas carreras. De igual forma, se implementarán programas culturales en los cuales promoverán la diversidad cultural destacando la música, la literatura, el arte y las tradiciones de diferentes comunidades.

Conforme a los objetivos y propósitos **educativos**, el Solicitante pretende utilizar la programación para orientar a los agricultores como utilizar abono ecológico con menos inversión, realizar talleres radiofónicos con personal de diferentes formaciones académicas para tratar el cuidado y aprovechamiento del agua, invitarán a ingenieros agrónomos así como agricultores de las comunidades cercanas para impartir asesorías de la mano con egresados de escuelas superiores, así como también apoyarse con las autoridades en el área, buscando la captación y aprovechamiento del agua para lograr la supervivencia de sus comunidades. Asimismo, ofrecerá espacios dedicados a la educación cívica, derechos humanos, diversidad cultural y, otros temas que promuevan la tolerancia y el respeto hacia los demás.

Respecto de los objetivos y propósitos **científicos**, el Solicitante manifestó que en la gestión de operación de la estación, contemplará la planificación y programación de operaciones, la gestión de la cadena de suministro, la optimización de la producción y la calidad, así como la implementación de sistemas de control y seguimiento, esto también mediante diálogos con la comunidad, adquiriendo nuevas ideas y tecnologías para mejorar la competitividad y el éxito organizacional.

Por lo que respecta al propósito a la **comunidad**, el Solicitante manifestó que buscará difundir las actividades de las personas que radican en la comunidad así como de las

personas que habitan en poblaciones cercanas como lo son: herreros, artesanos, mujeres y personas que elaboran el tejate, artesanos de la elaboración de nieves y carne asada, las personas que tiene puestos en los mercados, panaderos, artesanos de huaraches artesanales, difusión de las actividades de los pueblos circunvecinos, difusión de los lugares turísticos de la periferia, apoyo a los músicos de las localidades y el jaripeo. Asimismo, buscarán incentivar y apoyar a los cultivadores, productores y comercializadores de productos orgánicos, agroecológicos, naturales o con valores agregados afines, que exhiban y oferten sus productos en Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora, son acordes a los principios comunitarios conforme a lo siguiente:

De acuerdo al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante manifestó que buscarán maneras para que los radioescuchas participen durante la transmisión y así conozcan de los diferentes temas a tratar. Asimismo, buscarán que las personas se unan en la impartición de talleres y conferencias e invitarán a las personas de las diferentes comunidades para que se integren en las entrevistas que se realicen mediante las diferentes sesiones.

En relación a la **convivencia social**, el Solicitante señaló que invitarán a personas con diferentes profesiones para que participen brindando pláticas con el fin de conocer sus actividades y forma de vida. Se fomentará la vida democrática y se promoverán los valores internos de la sociedad. Se buscará integrar y conocer a las personas de diferentes grupos y organizaciones, planeando realizar programas de debate y diálogo, así como programas en los que se discutan temas relevantes para la comunidad, fomentando así el intercambio de opiniones respetuosas y constructivas.

Conforme al principio de **equidad**, el Solicitante manifestó que garantizarán la igualdad de oportunidades y derechos para todas las personas, se promoverá un desarrollo más inclusivo y sostenible donde todas las personas puedan alcanzar su máximo potencial sin verse limitadas por su género. Por otro lado, mencionan que buscarán maneras de dar a conocer la importancia de la equidad en la sociedad, ya que es fundamental para construir una sociedad más justa y equitativa para todos.

Respecto a la **igualdad de género**, el Solicitante buscará sensibilizar y concientizar a las personas en materia de igualdad de oportunidades mediante talleres que se estarán brindado en diferentes sesiones para promover la reflexión para fomentar el cambio de actitudes y valores en el ambiente social de la localidad. Se tratará de evitar posturas y opiniones polarizadas y cerradas que puedan suponer un enfrentamiento en el grupo y que puedan dificultar el normal desarrollo de las sesiones.

En cuanto al principio de **pluralidad**, el Solicitante manifestó que producirán cápsulas en las que se hablará sobre temas de importancia general como los valores internos de la

sociedad, además de buscar invitaciones para que doctores, maestros, etc... puedan dar su punto de vista y aportaciones sobre estos temas. Se buscará contar con programas a través de los cuales se busque apoyo a la comunidad LGBT y se brindarán espacios para activistas, esto con el fin de que se compartan sus testimonios y experiencias, así como tratar de humanizar que existe una lucha por la igualdad y mostrar la importancia de la aceptación y el apoyo.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad en la que pretende prestar el servicio, lo anterior mediante la presentación de 279 (doscientas setenta y nueve) cartas suscritas por personas que radican en la localidad de Ocotlán de Morelos, Oaxaca y, en las cuales manifiestan su apoyo para que el Solicitante obtenga la concesión para el proyecto de la estación de radiodifusión para el servicio de FM en dicha localidad. En ese sentido, por mencionar algunos ejemplos, se cuenta con cartas signadas por:

Eliminado:
nombre de
personas
físicas.

[REDACTED], entre muchos habitantes más; lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0307/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **98.1 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **Ocotlán de Morelos, Oaxaca**, con clase de estación **“A”**, coordenadas geográficas de referencia **L.N. 16°47'29.906”**, **L.O. 96°40'30.232”** y distintivo **XHSCMU-FM**.

Lo anterior debido a que, la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, siendo necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

En ese sentido, una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *“Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir la localidad de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, con clave geoestadística 200680001 y con un aproximado de población de 23,751 habitantes, conforme al último

censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. El Solicitante manifestó que el objetivo del proyecto radiofónico es el apoyar, promover, anunciar, vociferar y divulgar la mayor cantidad posible de manifestaciones artísticas y culturales.

Eliminado:
nombre de
persona
física y
cargo.

En ese orden de ideas, el Solicitante exhibió 2 (dos) cartas de donación de fecha 19 de febrero y 26 de marzo de 2024, suscritas por el [REDACTED] en su carácter de [REDACTED], en las cuales manifestó su voluntad de donar los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación de radiodifusión, presentando evidencia de la posesión de los elementos enlistados en ambas cartas de donación, lo cual deja de manifiesto que el donante cuenta con la titularidad de los equipos que planean donar, mismos que consisten en i) [REDACTED]

[REDACTED], mismos que servirán para poder dar inicio a las operaciones de la estación de radiodifusión. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

Eliminado:
descripción
de equipos
principales.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del [REDACTED], para lo cual presentaron testimonios de la C.

[REDACTED], así como de la [REDACTED], en las que manifiestan sobre el conocimiento técnico, capacidad y experiencia del [REDACTED]. Asimismo, se exhibe su currículum vitae con el cual se acredita que cuenta con la experiencia necesaria para brindar su conocimiento en la instalación, operación y mantenimiento de la estación en Ocotlán de Morelos, Oaxaca; lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

Eliminado:
Nombres de
personas
físicas.

b) Capacidad económica. El Solicitante presentó cartas de donación de los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en el numeral VI anterior, por lo que, a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para continuar con la operación de la estación, exhibió 2 (dos) estados de cuenta correspondiente a los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023, con una

¹ Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

Eliminado:
cantidades
económicas.

media de saldos promedio de [REDACTED] [REDACTED] así como la presentación de 9 (nueve) cartas de apoyo económico en las cuales las personas firmantes se comprometen a donar la cantidad total de [REDACTED] [REDACTED], con lo cual se demuestra que cuenta con el capital suficiente para la continuación del proyecto; esto de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) así como el 8, fracción III de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura número 139,916 de fecha 01 de diciembre de 2022, pasada ante la fe del Lic. Omar Abacuc Sánchez Heras, Notario Público Número 38, en Oaxaca, Oaxaca, la cual contiene el acta constitutiva de la asociación civil **Radio Calientita es mi Tierra, A.C.**, cuya asociación es de nacionalidad mexicana, con una duración de 99 años, que tiene por objeto el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, cuyo funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, cuya representación legal fue conferida al C. Javier Ramiro García Ramírez, de acuerdo con el artículo 30 y 31 de los estatutos sociales de la asociación; de conformidad al artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante manifestó que tendrán una persona dedicada a la atención de las quejas, sugerencias y los trámites administrativos, brindando los medios por los cuales podrán ser ingresadas las quejas o sugerencias, así como el tiempo que tardarán para recibir, analizar, dar solución a las mismas en plazo menor a 72 horas, brindando un servicio oportuno, confiable y transparente a las mismas. Lo anterior resulta consistente con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, el Solicitante presentó 2 (dos) estados de cuenta correspondientes a los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023, con una media de saldos promedios de [REDACTED], así como la presentación de 9 (nueve) cartas de apoyo económico en las cuales las personas firmantes se comprometen a donar la cantidad total de [REDACTED] [REDACTED] los cuales se destinarían a la instalación y operación del proyecto de la estación de radiodifusión en la localidad de Ocotlán de Morelos, Oaxaca. Lo anterior resulta acorde a lo contenido en el artículo 89, fracciones I y VII de la Ley, en relación con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/4589/2022 notificado el 08 de noviembre de 2022, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 30 de enero de 2023 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 073/2023, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-

Eliminado:
cantidades
económicas.

038 de misma fecha, el cual contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando al Solicitante como Javier Ramiro García Ramírez, lo cual, si bien se refiere al nombre de una persona física, también lo es que de acuerdo a los alcances presentados por Javier Ramiro García Ramírez, fue acreditada su personalidad como representante legal de **Radio Calientita es mi Tierra A.C.**, situación que no trasciende en el fondo de la presente Resolución. Asimismo, indicó que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2022, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, lo anterior debido a que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

Por otra parte, mediante el alcance de fecha 11 de abril de 2024, el Solicitante desahogó el cuestionario en materia de competencia económica con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente, en el cual se manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Por lo anterior, en relación con el Antecedente Décimo Cuarto de la presente Resolución, con fecha 14 de marzo de 2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/155/2024 de 24 de junio de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

1. Antecedentes

(...)

2. Solicitud

Radio Calientita es mi Tierra solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

(...)

4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1. Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Javier Ramiro García Ramírez
2	Dulce Jeanneht García Montecinos
3	Patricia Montecinos Jiménez

Fuente Elaboración propia con datos de la UCS.

4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de su participación societaria y de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal),⁴ se identifican como parte del GIE del Solicitante, y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones⁵.

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Societaria (%)
Radio Calientita es mi Tierra	Javier Ramiro García Ramírez Dulce Jeanneht García Montecinos Patricia Montecinos Jiménez	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Javier Ramiro García Ramírez Dulce Jeanneht García Montecinos Patricia Montecinos Jiménez	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante.

N.A. No Aplica.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“Nosotros Radio Calientita es mi tierra manifestamos que: (...)”

El solicitante, sus socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tengan relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto, en el caso de personas físicas, NO:

1. **NO** participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión: y/o
2. **NO** están vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:
 - a) concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional: y/o
 - b) concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud. (...)”

4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a

cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁶

(...)

4.5. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones, permisos y/o autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, se identificó que el Solicitante, tiene en trámite únicamente, en términos del PABF 2022:

- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda **FM** en la Localidad (**objeto de la presente opinión**).

(...)

6.3. Características de la provisión del SRSC en la Localidad

Radio Calientita es mi Tierra solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en Ocotlán de Morelos, Oaxaca. Con información proporcionada por la DGCR, la DGIEET y del RPC del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRS en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **10 (diez) concesiones de uso comercial, 3 (tres) concesiones de uso público, 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria, indígena o afromexicana) y 3 (tres) concesiones de uso social comunitario.**
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;⁸
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **al menos 1 -una- (no ubicada en el segmento 106-108 MHz)**;⁹
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **0 (cero)**;¹⁰
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) y público:
 - **Concesiones de uso social (no comunitarias, indígenas y afromexicanas): 0 (cero)**;¹¹
 - **Concesiones de uso público: 0 (cero)**;¹²

9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias, indígenas y afromexicana): **0 (cero)**;¹³

10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**;¹⁴

11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias, indígenas o afromexicanas adicionales: **0 (cero)**;¹⁵

(...)

13) En la Localidad, en la banda FM, el IFT no ofertó frecuencias en la **Licitación No. IFT-4** ni en la **Licitación No. IFT-8**.

14) En la Localidad en la banda FM, se identifican 3 (tres) concesiones de uso público, 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) y 3 (tres) concesiones de uso social comunitaria. No se identifican concesiones de uso social indígena.

Cuadro 6. Concesiones de uso público y social en FM con cobertura en la Localidad

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHCRR-FM	92.9	Zoquiápam, Oaxaca
	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHOAX-FM	96.9	Oaxaca de Juárez, Oaxaca
	Municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca*	XHOJF-FM	92.1	Ocotlán de Morelos, Oaxaca
Social (no comunitaria, indígena o afromexicana)	Fundación Ecoforestal, A.C.	XHAXA-FM	88.9	Oaxaca de Juárez, Oaxaca
Social comunitaria	Radio Calenda la Voz del Valle, A.C.	XHRCV-FM	107.9	San Antonio Castillo Velasco, Oaxaca
	Comunicación y Desarrollo Laní Nashí, A.C.	XHSCBV-FM	103.3	San Antonio Castillo Velasco, Oaxaca
	Comunicación Radiofónica Arkangel Miguel el Patrón, A.C.	XHSCJI-FM	99.7	Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

Fuente: Elaboración propia con información de al UER y del RPC.

*En proceso de próroga.

15) En la Localidad, en la banda AM, se identifican 2 (dos) estaciones de radiodifusión sonora de uso comercial con cobertura, las cuales operan como combo, y 1 (una) concesión de uso público. No se identifican concesiones de uso social en la banda AM con cobertura en la Localidad.

Cuadro 7. Estaciones AM que operan en la Localidad

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo / Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación	Localidad principal a servir
Comercial combo	Familia Fernández Quiñonez / Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V.	XEOA-AM / 570 kHz	XHEOA-FM / 94.9 MHz	Oaxaca de Juárez, Oaxaca
	Familia Septién / Radio XEIU, S.A. de C.V.	XEIU-AM / 990 kHz	XHIU-FM / 105.7 MHz	
Público	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEGLO-AM / 780 kHz	---	Guelatao de Juárez, Oaxaca

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y del RPC del Instituto.

16) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.

17) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.

(...)

6.4. Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Radio Calientita es mi Tierra pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias, indígenas o afromexicanas.

- 1) En el PABF 2022, el IFT estableció el plazo en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: del 2 al 13 de mayo de 2022 y del 3 al 14 de octubre de 2022.³¹
- 2) **Radio Calientita es mi Tierra** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad en términos del PABF 2022, el 14 de octubre de 2022.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión de uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad en términos del PABF 2022 adicionales a la presentada por **Radio Calientita es mi Tierra**.
- 4) Se identifican **3 (tres) concesiones de uso social comunitaria en la banda FM con cobertura la Localidad**.³² Por otra parte, no se identifican concesiones de **uso social indígena o afromexicana en la banda FM con cobertura en la Localidad**.
- 5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones para la prestación del SRS en la banda FM con cobertura en la Localidad ni en ninguna otra parte del país.
- 6) La UER tiene identificada la frecuencia 98.1 MHz³³ como disponible/reservada que podría ser utilizada para atender solicitudes de concesión de uso social, indígena o afromexicana, o comercial, en la banda FM en la Localidad.
- 7) En caso de que el Pleno del IFT decida asignar la frecuencia que la UER identifica como disponible/reservada como concesión de uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad, en lugar de reservarla para uso social indígena o afromexicana, se considera viable atender la solicitud presentada por **Radio Calientita es mi Tierra**.

Al respecto, se identifica que actualmente se encuentran asignadas **3 (tres) frecuencias como concesión de uso social comunitaria**, que representan el **16.66% (dieciséis punto sesenta y seis por ciento)** de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Con la asignación de la frecuencia 98.1 MHz como concesión de uso social comunitaria, que identifica la UER como disponible/reservada, se alcanzaría un porcentaje de 22.22% (veintidós punto veintidós por ciento) de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad.

Ese porcentaje supera de manera significativa el porcentaje de 10% (diez por ciento) a que se refiere el artículo 90 de la LFTR.

La asignación de esta última frecuencia como concesión de uso social comunitaria en la Localidad, reduciría la disponibilidad de frecuencias para uso comercial y tendría como efecto crear barreras a la entrada e impedir el acceso a nuevos agentes económicos para competir en la prestación del SRSC en FM en la Localidad.

Por lo anterior, desde la óptica de competencia económica, no deberían asignarse más frecuencias como concesiones de espectro de uso social comunitaria, adicionales a las que ya están asignadas con cobertura en la Localidad. Sin embargo, dado que la UER identifica 1 (una) frecuencia como disponible/reservada en FM en la Localidad, al amparo del PABF 2022, y atendiendo objetivos como la pluralidad y diversidad, es posible que el Pleno del IFT decida asignarla, como ha sucedido en situaciones similares.³⁴

8. Conclusión

En Ocotlán de Morelos, Oaxaca:

- 1) En caso de que el Pleno del IFT decida asignar la frecuencia 98.1 MHz que la UER identifica como disponible/reservada como concesión de uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad, se considera viable atender la solicitud presentada por **Radio Calientita es mi Tierra**.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE

⁴ Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

⁵ **El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]**

⁶ **El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones]**

⁸ Las participaciones se calculan respecto al número de estaciones comerciales concesionadas totales en FM con cobertura en la Localidad.]

⁹ De conformidad con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0307/2024, la UER identifica la frecuencia 98.1 MHz como disponible/reservada que podría ser utilizada para atender solicitudes de concesión de uso social comunitaria o indígena en la banda FM en la Localidad.]

¹⁰ Fuente: PABF 2015 a 2024, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>]

¹¹ Fuente: PABF 2015 a 2024, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

¹² Fuente: PABF 2015 a 2024, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

¹³ Fuente: DGCR.]

¹⁴ Fuente: DGCR.]

¹⁵ Se identifica que en términos del PABF 2022, el Instituto Oaxaqueño de Comunicación Comunitaria de La Radio, A.C. presentó una solicitud para una concesión de uso social comunitaria en Ocotlán de Morelos, Oaxaca. Sin embargo, ésta fue desechada por improcedencia mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1418/2023, el 5 de julio de 2023.]

³² Los plazos establecidos en PABF 2022 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas)	Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3.
Público	Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7.
Público	Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14.

Disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_uno_2022.pdf]

³³ De conformidad con lo reportado por la UER en su oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0307/2024.]

[⁶⁴ En la localidad de San José del Cabo, Baja California Sur, la UCE advirtió que el porcentaje de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) excedía sustancialmente el porcentaje propuesto para concesiones de ese uso y sugirió no otorgar la frecuencia prevista en el PABF 2019; sin embargo, el Pleno del IFT decidió asignarla bajo el razonamiento de que "si bien el Instituto ha propuesto porcentajes de distribución por tipo de uso de las concesiones, también lo es que la emisión de los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias responde a la atribución que tiene este órgano constitucionalmente autónomo sobre la administración del espectro radioeléctrico. Por medio de los Programas Anuales se busca propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio de la población, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, contribuyendo así a la eliminación de barreras a la competencia y libre concurrencia, al dar acceso a un insumo esencial en los sectores de telecomunicaciones y de radiodifusión"; asimismo, el IFT señaló que era viable la asignación debido a que "tuvo a bien emitir el Programa Anual 2019, a fin de promover la diversidad y pluralidad en materia de radiodifusión y telecomunicaciones...ya que el otorgamiento no sólo dota de seguridad jurídica al solicitante, sino que, además, se colige como un instrumento para el ejercicio de derechos que fomentan el desarrollo y la democratización del país, como lo son la libertad de expresión y el acceso a la información, entre otros". Ver Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Península Unida, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en San José del Cabo, Baja California Sur, para uso social., disponible en vp070623240confidencial.pdf (ift.org.mx)

De la opinión en materia de competencia económica, se desprende que actualmente se encuentran asignadas 3 (tres) frecuencias como concesión de uso social comunitaria que representan el 16.66% (dieciséis punto sesenta y seis por ciento) de todas las frecuencias asignadas y, con la frecuencia que fue dictaminada para atender la presente Solicitud, en caso de que fuere asignada se alcanzaría un porcentaje del 22.22% (veintidós punto veintidós por ciento). Al respecto, es de destacar que al existir una frecuencia disponible/reservada dictaminada por el área técnica de este Instituto, al contemplar los objetivos de pluralidad y diversidad que se buscan para atender las solicitudes de concesión para uso social comunitario e indígena, es posible que este Pleno decida sobre la asignación de la frecuencia para operar bajo una concesión del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria.

En atención de lo anterior, se observa que el Solicitante así como sus asociados, al no tener participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tener vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores, la Unidad de Competencia Económica concluye como viable atender la Solicitud de Concesión en caso de que el Pleno decida asignar dicha frecuencia, esto al no considerar efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la

diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2o y 6o de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6o Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Radio Calientita es mi Tierra, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **98.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCMU-FM** y clase **“A”**, en **Ocotlán de Morelos, Oaxaca**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro

radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Calientita es mi Tierra, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso social comunitaria, y de concesión única, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/180924/365, aprobada por unanimidad en la XXIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de septiembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/09/20 7:25 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 132575
HASH:
94945B29AF20E04C806D5FCF7E206DBFA48952ED0FC0C1
A83BC07462BF5356C7

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/09/23 1:02 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 132575
HASH:
94945B29AF20E04C806D5FCF7E206DBFA48952ED0FC0C1
A83BC07462BF5356C7

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/09/24 7:16 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 132575
HASH:
94945B29AF20E04C806D5FCF7E206DBFA48952ED0FC0C1
A83BC07462BF5356C7

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/09/24 7:22 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 132575
HASH:
94945B29AF20E04C806D5FCF7E206DBFA48952ED0FC0C1
A83BC07462BF5356C7



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P/IFT/180924/365 Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	07 de noviembre de 2024
Fecha de clasificación del Comité	14 de noviembre de 2024.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Páginas 13, 14 Hechos y actos de carácter contable y jurídico: 14,15
Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPO"). Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Ing. José Vicente Vargas González. Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 